



ORIGINAL

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 6386 DEL 10 DE NOVIEMBRE
DE 2005 EN LOS TERMINOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 6251



Santiago, 15 de Diciembre de 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32° N°6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26° de la Ley N° 15.386, en los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995, y sus modificaciones, todos del ~~2010~~ Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 del 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social, y

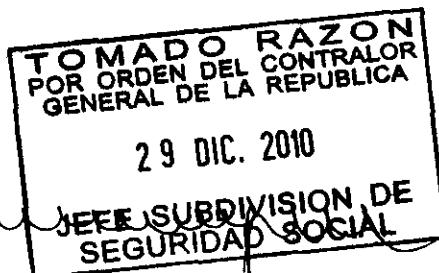
CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Número número 6386 de fecha 10 de Noviembre de 2005, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia a la señora Marta Teresa Alvarado Pérez, RUT: 5112040-K.

2° Que, de acuerdo a nuevo informe legal emitido por el Instituto de Previsión Social el beneficio concedido debe dejarse sin efecto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Déjese sin efecto la Resolución Número número 6386 de fecha 10 de Noviembre de 2005, que concedió Pensión No Contributiva por Gracia, a la señora Marta Teresa Alvarado Pérez, RUT: 5112040-K.



RUM/DCN

Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Oficina de Exonerados Políticos
- 3.- Contraloría
- 4.- Interesado

9789 / 75

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión No Contributiva se dejará de percibir a contar de la fecha de inicio de la Jubilación de Régimen Previsional normal por opción ejercida por el interesado con fecha 04 de Julio de 2010, debiendo efectuarse las compensaciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Lo señalado en el Artículo precedente, significa que el beneficiario mantiene la calidad de Exonerado Político, debiendo concedérsele el beneficio de Abono de Afiliación por Gracia.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

